

CG243/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA “FUNDACIÓN CHIAPAS HOY EDITORIAL, A.C.”, RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN DEL MEDIO IMPRESO CHIAPAS HOY; “EL DIARIO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.”, RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN DEL MEDIO IMPRESO DIARIO EXPRESIÓN DE CHIAPAS; “TALLERES DEL SUR, S.A. DE C.V.”, RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN DEL MEDIO IMPRESO EL SUR; C. CARLOS AGUSTÍN AHUMADA KURTZ, RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL INDEPENDIENTE; “LA VERDAD DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.”, RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LA VERDAD DE QUINTANA ROO, Y “CENTRO PERIODÍSTICO POBLANO, S.A. DE C.V.”, RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN DEL MEDIO IMPRESO INTOLERANCIA, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/002/PEF/26/2012

Distrito Federal, 26 de septiembre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DE PROCEDIMIENTO. En sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución identificada con la clave CG400/2011, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, ordenando dar vista en su Punto Resolutivo DÉCIMO SEXTO al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, por hechos que constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a las conductas contenidas en el Considerando 6 de la Resolución de referencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

Al respecto, cabe precisar el contenido del **CONSIDERANDO** 6 de dicha Resolución, en el que medularmente se estableció lo siguiente:

“6. Vista a la Secretaría del Consejo General, relativo a las personas morales que no atendieron los requerimientos de la autoridad. Las personas morales ubicadas en este supuesto son las siguientes:

<i>Medio impreso requerido</i>	<i>Oficio de solicitud de información</i>
<i>“Comitán Hoy (sic)” “Chiapas Hoy”</i>	<i>UF/DRN/3229/2011 4 de mayo de 2011 UF/DRN/4600/2011 4 de julio de 2011</i>
<i>Diario Expresión de Chiapas</i>	<i>UF/DRN/3231/2011 04 de mayo de 2011 UF/DRN/4602/2011 04 de julio de 2011</i>
<i>El Sur</i>	<i>UF/DRN/4324/2011 16 de junio de 2011 UF/DRN/6058/2011 17 de octubre de 2011</i>
<i>El independiente</i>	<i>UF/DRN/3507/2011 13 de mayo de 2011 UF/DRN/4608/2011 04 de julio de 2011</i>
<i>La Verdad de Quintana Roo</i>	<i>UF/DRN/3495/2011 13 de mayo de 2011 UF/DRN/4606/2011 04 de julio de 2011</i>
<i>Intolerancia</i>	<i>UF/DRN/5579/2011 05 de septiembre de 2011</i>

En términos de lo establecido en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a lo señalado en el Antecedente X de la presente Resolución, a la fecha del cierre de instrucción, no se tuvo registro de que las personas requeridas desahogaran los requerimientos en comento.

En este orden de ideas, en atención al Principio General de Derecho consistente en que si un funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la infracción o incumplimiento de una norma de orden público, se encuentra obligado a efectuar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, este Consejo General ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

Federal Electoral, para los efectos del artículo 345, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que las personas morales, según se desprende de dicho precepto, tienen la obligación de entregar la información requerida por el Instituto, que los vincule con los partidos políticos.

(...)

RESUELVE

(...)

DÉCIMO SÉPTIMO. Se ordena dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con el Considerando 6 de esta Resolución, para los efectos en él consignados."

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha veinte de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y ordenó emplazar a los sujetos denunciados.

III. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveído de fecha treinta de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que datos para la localizar a la persona moral denominada "La Verdad de Quintana Roo".

Mediante proveído de quince de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar al periódico denominado "La Verdad de Quintana Roo".

IV. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO E INVESTIGACIÓN. Con fecha veinticinco de enero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que ordenó dejar sin efectos los Acuerdos de emplazamiento, dictado dentro de los autos que integran el expediente citado al rubro, a fin de regularizar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que del análisis a las constancias que integran el presente asunto, se desprendieron deficiencias en los emplazamientos que les fue formulado a las personas morales "El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.", "Talleres del Sur, S.A. de C.V.", y "Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

V. ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que se ordenó decretar el sobreseimiento del presente asunto por lo que hace a la Fundación Chiapas Hoy Editorial, A.C., responsable de la publicación del medio impreso Chiapas Hoy; El Diario de Chiapas, S.A. de C.V., responsable de la publicación del medio impreso Diario Expresión de Chiapas; Talleres del Sur, S.A. de C.V., responsable de la publicación del medio impreso El Sur; C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, responsable de la publicación El independiente, y La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V., responsable de la publicación La Verdad de Quintana Roo.

VI. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que ordenó el emplazamiento de las personas morales denominadas El Diario de Chiapas, S.A. de C.V., responsable de la publicación del medio impreso “Diario Expresión de Chiapas”, Talleres del Sur, S.A. de C.V. responsable de la publicación del medio impreso “El Sur”, y Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V., responsable de la publicación del medio impreso “Intolerancia”.

VII. VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha once de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo mediante el cual se dio vista a las personas morales denominadas “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, y “Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de tal determinación manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en vía de alegatos.

VIII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el proyecto de solución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

IX. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil trece, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once¹, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que

¹ En lo sucesivo cualquier referencia a esta disposición reglamentaria deberá entenderse a este ordenamiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Este sentido, conviene señalar que el presente procedimiento sancionador se instrumentó con motivo del presunto incumplimiento por parte de los medios impresos denominados “Chiapas Hoy”, Diario Expresión de Chiapas”, “El Sur”, “El Independiente”, y “La Verdad de Quintana Roo”, a dar respuesta a las solicitudes de información que le fueron formuladas a través de los oficios que se citan a continuación:

No	Dirigido a	Persona física o moral responsable del medio impreso	No. de oficio	Fecha de Citatorio	Fecha de cédula de notificación
1	Representante o Apoderado Legal del periódico “Chiapas Hoy”	“Fundación Chiapas Hoy Editorial, A. C.”	UF/DRN/3229/2011	16 de mayo de 2011	17 de mayo de 2011
2	C. José Julio Cesar González Fonseca, Representante o Apoderado Legal de la Organización Editorial “Chiapas Hoy”	“Fundación Chiapas Hoy Editorial, A.C.”	UF/DRN/4600/2011	Sin constancia	11 de julio de 2011
3	Representante o Apoderado Legal del Periódico “Expresión”	“El Diario de Chiapas S.A. de C.V.”	UF/DRN/3231/2011	17 de mayo de 2011	18 de mayo de 2011
4	Representante o Apoderado Legal de “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”	“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”	UF/DRN/4324/2011	Sin constancia	24 de junio de 2011
5	Representante o Apoderado Legal del Periódico “El Independiente”	C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz.	UF/DRN/3507/2011	Sin constancia	19 de mayo de 2011
6	C. Ricardo Valencia Vega Representante Legal del Periódico “El Independiente”	C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz.	UF/DRN/4608/2011	Sin constancia	08 de julio de 2011
7	Representante o Apoderado Legal del Periódico “La Verdad de Quintana Roo”	“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”	UF/DRN/3495/2011	Sin constancia	23 de mayo de 2011
8	Representante o Apoderado Legal del Periódico “La Verdad de Quintana Roo”	“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”	UF/DRN/4606/2011	Sin constancia	11 de julio de 2011

En importante resaltar que la Unidad de Fiscalización en su Resolución de manera imprecisa hizo referencia al medio impreso denominado “Comitán Hoy”, sin que de autos se desprenda la relación de dicho medio con los hechos que motivaron la vista en comento, en tal virtud dicho sujeto no forma parte de la litis en el presente procedimiento. Lo anterior se advierte del oficio identificado con la clave UF-

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

DRN/1115/2013, en el que se señala que el oficio UF/DRN/3229/2011, en el cual de manera textual se cita:

No	Medio	Oficio	Representante o Apoderado Legal	Domicilio
1	"Comitán Hoy"	UF/DRN/3229/2011	Corresponde al medio impreso "chiapas Hoy". No se cuenta con el nombre del Representante o Apoderado Legal.	Boulevard Belisario Domínguez No. 3888, Col. Jardines del Tuxtla. Tel. 1464570

Por lo anterior, en el Considerando 6 de la Resolución con clave CG400/2011, se estableció medularmente lo siguiente:

- Que se requirió al medio impreso **Chiapas Hoy** ("Fundación Chiapas Hoy Editorial, A.C.) por lo que hace a los requerimientos de información contenidos en los oficios UF/DRN/3229/2011 y UF/DRN/4600/2011.
- Que se requirió al medio impreso **Diario Expresión de Chiapas** (El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.) por lo que hace al requerimiento de información contenido en el oficio UF/DRN/3231/2011.
- Que se requirió al medio impreso **El Sur** (Talleres del Sur, S.A. de C.V.) por lo que hace al requerimiento de información contenido en el oficio UF/DRN/4324/2011.
- Que se requirió al medio impreso **La Verdad de Quintana Roo** (La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.) por lo que hace a los requerimientos de información contenidos en los oficios UF/DRN/3495/2011 y UF/DRN/4606/2011.
- Que se requirió al medio impreso **El Independiente** (persona física C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz) por lo que hace a los requerimientos de información contenidos en los oficios UF/DRN/3507/2011 y UF/DRN/4608/2011.
- Lo anterior, a efecto de que proporcionaran diversa información necesaria para la Resolución del Procedimiento en Materia de Quejas sobre Financiamiento y Gastos de los Partidos Políticos, identificado con el número de expediente P-UFRPP 36/10 instaurado en contra del Partido de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

la Revolución Democrática, sin que a la fecha de cierre de instrucción, se tuviera respuesta por parte de las personas morales de mérito.

- Que con motivo del presunto incumplimiento de los medios impresos denominados “Chiapas Hoy”, Diario Expresión de Chiapas”, “El Sur”, “El Independiente”, y “La Verdad de Quintana Roo”, a dar contestación a los requerimientos de información formulados, se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para los efectos del artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dando origen al presente procedimiento.

No obstante lo anterior, se considera que del análisis a los elementos que obran en el presente expediente, no es posible desprender que los hechos denunciados constituyan alguna transgresión a la normatividad electoral federal, por parte de los sujetos denunciados, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 363, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en atención a los razonamientos siguientes:

En principio, conviene reproducir el contenido de los preceptos legales en comento, mismos que, en la parte conducente, establecen lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 363

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 32

Sobreseimiento

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo 30 del presente Reglamento.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

Como se observa, del análisis a las hipótesis normativas antes transcritas se desprende el mandato legal dirigido a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, con el objeto de que una vez que haya sido admitida la queja, y sobrevenga alguna causal de improcedencia, determine su sobreseimiento.

En el caso concreto, las personas morales denominadas “Fundación Chiapas Hoy Editorial, A.C.”, responsable de la publicación del medio impreso Chiapas Hoy, – por lo que hace a los requerimientos de información contenidos en los oficios UF/DRN/3229/2011 y UF/DRN/4600/2011-; “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso Diario Expresión de Chiapas, – por lo que hace al requerimiento de información contenido en el oficio UF/DRN/3231/2011-; “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso El Sur, –por lo que hace al requerimiento de información contenido en el oficio UF/DRN/4324/2011-; “La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación La Verdad de Quintana Roo, – por lo que hace a los requerimientos de información contenidos en los oficios UF/DRN/3495/2011 y UF/DRN/4606/2011- ;así como de la persona física C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, responsable de la publicación El independiente, – por lo que hace a los requerimientos de información contenidos en los oficios UF/DRN/3507/2011 y UF/DRN/4608/2011- ; no pueden ser responsabilizados por el incumplimiento que se les imputa, en virtud de que el acto de autoridad que implicaba una obligación de hacer, consistente en proporcionar la información solicitada, no se formalizó al no haberse notificado conforme a los requisitos establecidos por la normatividad electoral federal en materia de notificaciones.

Al respecto, cabe precisar que obra en el expediente copia certificada de los acuses de los oficios identificados con las claves UF/DRN/3229/2011, UF/DRN/4600/2011, UF/DRN/3231/2011, UF/DRN/4324/2011, UF/DRN/3507/2011, UF/DRN/4608/2011, UF/DRN/3495/2011, y UF/DRN/4606/2011, de los que se desprenden las circunstancias que acontecieron en la notificación de cada uno de los requerimientos, a saber:

No	Dirigido a	No. de oficio	Fecha de Citatorio	Fecha de cédula de notificación	Se entendió la diligencia con:
1	Representante o Apoderado Legal del periódico “Chiapas Hoy”	UF/DRN/3229/2011	16 de mayo de 2011	17 de mayo de 2011	C. Víctor Hugo Calvo Fonseca (Empleado)
2	C. José Julio César González Fonseca, Representante o	UF/DRN/4600/2011	Sin constancia	11 de julio de 2011	C. José Julio César González Fonseca (Representante legal, sin que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

No	Dirigido a	No. de oficio	Fecha de Citatorio	Fecha de cédula de notificación	Se entendió la diligencia con:
	Apoderado Legal de la Organización Editorial "Chiapas Hoy"				aportara ningún documento para acreditarlo)
3	Representante o Apoderado Legal del Periódico "Expresión"	UF/DRN/3231/2011	17 de mayo de 2011	18 de mayo de 2011	C. Marco Antonio Toalá Cruz (Empleado auxiliar administrativo)
4	Representante o Apoderado Legal de "Talleres del Sur, S.A. de C.V."	UF/DRN/4324/2011	Sin constancia	24 de junio de 2011	C. Víctor Manuel Rodríguez Cruz (Empleado)
5	Representante o Apoderado Legal del Periódico "El Independiente"	UF/DRN/3507/2011	Sin constancia	19 de mayo de 2011	C. Ricardo Valencia Vega (Director y representante legal, sin que aportara ningún documento para acreditarlo)
6	C. Ricardo Valencia Vega Representante Legal del Periódico "El Independiente"	UF/DRN/4608/2011	Sin constancia	08 de julio de 2011	C. Ricardo Valencia Vega (Director y representante legal, sin que aportara ningún documento para acreditarlo)
7	Representante o Apoderado Legal del Periódico "La Verdad de Quintana Roo"	UF/DRN/3495/2011	Sin constancia	23 de mayo de 2011	Lic. Pedro Leonel Vidal Cavich (Representante legal, sin que aportara ningún documento para acreditarlo)
8	Representante o Apoderado Legal del Periódico "La Verdad de Quintana Roo"	UF/DRN/4606/2011	Sin constancia	11 de julio de 2011	Lic. Pedro Leonel Vidal Cavich (Representante legal, sin que aportara ningún documento para acreditarlo)

En este sentido cabe precisar que la unidad fiscalizadora de este Instituto, al momento de girar los requerimientos de información dirigidos a los sujetos denunciados debió **tener la certeza respecto al nombre y el tipo de persona a requerir, es decir, si se trataba de una persona física o moral.**

En efecto, se considera que los requerimientos de información girados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto debieron contener las siguientes características:

- Identificar y tener por acreditada la calidad o tipo del sujeto a requerir, si se trataba de una persona moral, o en su caso, persona física responsable de las actividades del periódico de mérito.
- Contar con el nombre correcto del sujeto a requerir, independientemente si se trata de persona física o moral, y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

- Tener identificado y por cierto el domicilio en el que se pretendieron llevar a cabo los requerimientos de información, es decir, tener la certeza de que efectivamente se trataba del domicilio legal o convencional de la persona física o moral a requerir.

Lo anterior, dado que los requerimientos de información que emita esta autoridad electoral federal en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben ser debidamente motivados y fundamentados, siendo uno de los elementos primordiales la plena identificación del tipo de sujeto a requerir, su nombre, así como el domicilio legal en el que puede ser eventualmente localizado, circunstancias que en la especie no acontecen.

Se afirma lo anterior, toda vez que del análisis preliminar a las constancias que integran el presente asunto, particularmente de los oficios materia de la vista, se advierte que los requerimientos de información materia de inconformidad no fueron debidamente diligenciados, al no existir una certeza sobre el tipo de sujeto a recurrir, así como su denominación y domicilio.

En tal virtud, de autos se desprende que los requerimientos de información de mérito, dirigidos a los sujetos denunciados, se notificaron de la siguiente forma.

1. El oficio número **UF/DRN/3229/2011**, de fecha cuatro de mayo de dos mil once, dirigido al representante legal o apoderado legal del periódico Chiapas Hoy, fue notificado el diecisiete de mayo de dos mil once, para lo cual se entregó previamente el citatorio a la C. Monica Michelle Pérez Mendoza, a efecto de entender al día hábil siguiente la diligencia de notificación con el interesado, por lo que la dicha diligencia se llevó a cabo con el C. Víctor Hugo Calvo Fonseca, quien se ostentó como personal administrativo de la empresa, instrumentándose la cédula de notificación respectiva a efecto de entregar el oficio de mérito, siendo que la denominación correcta de la persona a requerir es “Fundación Chiapas Hoy Editorial, A. C.”
2. El oficio número **UF/DRN/4600/2011**, de fecha cuatro de julio de dos mil once, dirigido al C. José Julio César González Fonseca, representante o apoderado legal de la Organización Editorial Chiapas Hoy, fue notificado el once de julio de dos mil once, para lo cual se entregó la cédula de notificación dirigida a dicho sujeto, quien se ostentó como representante legal (sin acreditar dicha circunstancia) y recibió el oficio de mérito, siendo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

que la denominación correcta de la persona a requerir es “Fundación Chiapas Hoy Editorial, A. C.”

3. El oficio número **UF/DRN/3231/2011**, de fecha cuatro de mayo de dos mil once, dirigido al Representante o Apoderado Legal del periódico Expresión, fue notificado el dieciocho de mayo de dos mil once, para lo cual se entregó previamente el citatorio con el C. Víctor Hugo Calvo Fonseca, a efecto de entender al día hábil siguiente la diligencia de notificación con el interesado, por lo que la cédula de notificación se llevó a cabo con la misma persona quien se ostentó como personal administrativo de la empresa, recibiendo el oficio de mérito, siendo la denominación correcta de la persona a requerir es “El Diario de Chiapas S.A. de C.V.”
4. El oficio número **UF/DRN/3507/2011**, dirigido al Representante o Apoderado Legal del periódico El Independiente, fue notificado el diecinueve de mayo de dos mil once, para lo cual se entregó la cédula de notificación dirigida a dicho sujeto, siendo el C. Ricardo Valencia Vega, quien se ostentó como representante legal (sin acreditar dicha circunstancia) y recibió el oficio de mérito, el cual debió dirigirse al C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz.
5. El oficio número **UF/DRN/4608/2011**, dirigido al C. Ricardo Valencia Vega, Representante Legal del periódico El Independiente, fue notificado el ocho de julio de dos mil once, para lo cual se entregó la cédula de notificación dirigida a dicho sujeto, quien se ostentó como representante legal (sin acreditar dicha circunstancia) y recibió el oficio de mérito, el cual debió dirigirse al C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz.
6. El oficio número **UF/DRN/3495/2011**, dirigido al Representante o Apoderado Legal del periódico La Verdad de Quintana Roo, fue notificado el veintitrés de mayo de dos mil once, para lo cual se entregó la cédula de notificación dirigida a dicho sujeto, siendo el Lic. Pedro Leonel Vidal Cavich, quien se ostentó como representante o apoderado legal (sin acreditar dicha circunstancia) y recibió el oficio de mérito, teniendo como denominación correcta la persona a requerir “La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”
7. El oficio número **UF/DRN/4606/2011**, dirigido al Representante o Apoderado Legal del periódico La Verdad de Quintana Roo, fue notificado el once de julio de dos mil once, para lo cual se entregó la cédula de notificación dirigida a dicho sujeto, siendo el Lic. Pedro Leonel Vidal Cavich,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

quien se ostentó como empleado, representante o apoderado legal (sin acreditar dicha circunstancia) y recibió el oficio de mérito, teniendo como denominación correcta la persona a requerir “La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”

Las anteriores circunstancias denotan la indebida notificación de los requerimientos contenidos en los oficios mediante los cuales se pretendió formular diversos requerimientos de información, puesto que **no fueron debidamente dirigidos, es decir, fueron dirigidos a personas morales distintas a las responsables de la publicación de los medios requeridos, o bien, no era denominación correcta de la razón social, por tanto, la notificación de los mismos no cumplió** con las formalidades establecidas por la normatividad legal de la materia.

En esta misma tesitura, se concluye que al haberse dirigido en forma incorrecta los oficios antes referidos, las personas morales denominadas “**Fundación Chiapas Hoy, Editorial A.C.**”, “**El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.**”, “**La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.**”, así como de la persona física responsable del medio impreso “**El Independiente**”, el **C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz**, no tuvieron un debido conocimiento de los requerimientos de información que se les intentó realizar, por lo que legalmente no se encontraban obligados al desahogo de los requerimientos materia de la vista.

Ahora bien, por lo que hace al oficio identificado con la clave **UF/DRN/4324/2011**, dirigido a la persona moral denominada “**Talleres del Sur. S.A. de C.V.**”, resulta necesario precisar las circunstancias que acontecieron para el oficio de mérito:

- Que el oficio número **UF/DRN/4324/2011**, de fecha dieciséis de junio de dos mil once, fue dirigido al Representante o Apoderado Legal de “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”.
- Que el oficio de mérito fue notificado el veinticuatro de junio de dos mil once, para lo cual se entregó cédula de notificación.
- Que la diligencia de notificación del oficio en cita fue entendida con el C. Víctor Manuel Rodríguez Cruz, quien manifestó ser empleado del requerido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

- Que para la notificación del oficio de mérito, no existió un citatorio previo, o en su caso, la práctica de la diligencia no fue entendido con el representante de la persona moral requerida.

De lo anterior, se advierte que el personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, no agotó el citatorio para la notificación del oficio de mérito, es decir, el personal de este Instituto que llevó a cabo la diligencia de notificación del oficio materia de la vista, incumplió con las formalidades establecidas por la normatividad electoral en materia de notificaciones, dado que la recepción del acuse del oficio identificado con la clave **UF/DRN/4324/2011**, se recibió mediante cédula de notificación por parte del C. Víctor Manuel Rodríguez Cruz, quien manifestó ser empleado y no así el representante legal de la persona requerida.

En efecto, es importante precisar que el artículo 357 del Código Federal Electoral en lo que respecta a las formalidades establecidas en dicho numeral, relacionadas con las diligencias de notificación, mismo que se encuentra contenido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

“Artículo 357

- 1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las Resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.*
- 2. Cuando la Resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los Estrados del Instituto o del órgano que emita la Resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.*
- 3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.*
- 4. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.*
- 5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la Resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.*
- 6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

- a) *Denominación del órgano que dictó la Resolución que se pretende notificar;*
 - b) *Datos del expediente en el cual se dictó;*
 - c) *Extracto de la Resolución que se notifica;*
 - d) *Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y*
 - e) *El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.*
7. *Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por Estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.*
8. *Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por Estrados, asentándose razón de ello en autos.*
9. *Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.*
10. *La notificación de las Resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la Resolución.*
11. *Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del Proceso Electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales."*

En este contexto, se advierte que la realización de la notificación personal en el Procedimiento Administrativo Sancionador, según el artículo 357 del Código Federal Comicial, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la Resolución correspondiente, asentando razón en autos; si no se encuentra el interesado en su domicilio, **se le dejará un citatorio** con cualquiera de las personas que allí se encuentren, constituyéndose el notificador en el domicilio al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio y de no encontrarse el interesado, se notificará por Estrados.

Lo anterior resulta relevante, en virtud que del análisis a la documentación que obra en los autos del expediente materia de Resolución, se desprende claramente que la notificación ordenada por el Director de la Unidad de Fiscalización de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, **no cumplió** con las formalidades establecidas por la normatividad legal de la materia, transcrita con anterioridad.

Atento a lo anterior, se puede afirmar que en la especie **no fue agotado el medio de citación** para alcanzar la notificación del oficio UF/DRN/4324/2011, tal como lo prevé el artículo 357, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que se limitó a entregar la respectiva cédula de notificación **sin agotar previamente el citatorio**.

A mayor abundamiento, es importante precisar que el artículo 9, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, establece que las notificaciones, podrán hacerse de **manera personal, por Estrados** en caso de no ser posible de hacerla de forma personal, **por oficio** a las autoridades u órgano partidario y **automática** al momento de la aprobación por el Consejo de la Resolución correspondiente, si el interesado es un partido, siempre y cuando su representante se encuentre en la sesión.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual medularmente establece:

“Artículo 9.

1. Las notificaciones podrán hacerse:

a) De manera personal, cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las efectuadas a los sujetos siguientes:

- i. Agrupaciones;*
- ii. Organizaciones de observadores;*
- iii. Organizaciones de ciudadanos; y*
- iv. Personas físicas y morales.*

b) Por Estrados, en caso que no sea posible realizar la notificación de manera personal.

c) Por oficio, todas las notificaciones dirigidas a una autoridad u órgano partidario.

i. Las notificaciones a los partidos políticos se realizarán en las oficinas de la representación en el Instituto, o cuando no cuenten con dichas oficinas, podrán ser notificados en el domicilio que cada partido señale para tal efecto; con excepción de los oficios de errores y omisiones como se observa en la fracción siguiente;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

- ii. Las notificaciones de los oficios de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos presenten a la Unidad de Fiscalización, deberán realizarse en las oficinas que ocupa el CEN de cada partido; y*
 - iii. Las notificaciones a las coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes; si la coalición termina, se notificará en las oficinas donde cada uno de los partidos que conformaron la coalición, mantenga su representación en el Instituto*
- d) Automática, se entenderá hecha al momento de la aprobación por el Consejo de la Resolución correspondiente, si el interesado es un partido, siempre y cuando su representante se encuentre en la sesión. Si se acordó el engrose de la Resolución, la notificación se hará por oficio.*

(...)

**Sección II.
Notificación personal**

Artículo 10.

- 1. En la notificación personal, la persona autorizada para realizar la diligencia deberá cerciorarse por cualquier medio de encontrarse en el domicilio designado y entenderá la notificación exclusivamente con la persona a quien va dirigida, asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.*
- 2. Las notificaciones personales se realizarán en el domicilio designado por el interesado.*

Artículo 11.

- 1. Las notificaciones a las agrupaciones políticas, a las organizaciones de observadores y a las organizaciones de ciudadanos, se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del Instituto.*
- 2. Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevarán a cabo en el domicilio que se señale al efecto.*
- 3. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante legal, o de su autorizado ante la Unidad de Fiscalización.*

Artículo 12.

- 1. En la notificación personal, en caso de no encontrar al interesado en el domicilio, se levantará acta circunstanciada con la razón de lo actuado y se deberá dejar un citatorio, procediendo a realizar la notificación de manera personal al día siguiente.*
- 2. El citatorio referido en el numeral que antecede deberá contener los elementos siguientes:*
 - a) Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar;*
 - b) Datos del expediente en el cual se dictó;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

- c) Extracto del acto que se notifica;*
 - d) Día y hora en que se deja el citatorio y, en su caso, el nombre de la persona a la que se le entrega; y*
 - e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.*
- 3. En el supuesto que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día siguiente.*
- 4. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio, y si la persona buscada se negara a recibir la notificación o no se encuentra en la fecha y hora establecida en el citatorio de mérito, la copia del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se atienda la diligencia o bien fijarse en la puerta de entrada, procediendo a notificarse por Estrados, asentando la razón de ello en autos."*

El precepto transcrito forma parte de las reglas generales que deben seguirse para hacer del conocimiento del interesado, los actos o Resoluciones emitidos dentro de los procedimientos establecidos en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Por ende, la notificación de los oficios materia del presente procedimiento debió formularse de conformidad con lo previsto por el artículo 9 inciso a), numeral iv del Reglamento en comento.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, se concluye que las diligencias de notificación de los oficios que nos ocupan incumplieron con lo establecido en la normatividad electoral en materia de notificaciones, en virtud de las irregularidades que se le atribuyen, en la vista materia del procedimiento de la presente Resolución, lo cual no resulta jurídicamente correcto, toda vez que para la tramitación de las notificaciones la legislación electoral, es clara en señalar las formalidades que deben observarse a fin de que las notificaciones practicadas produzcan consecuencias de derecho.

Por lo anterior, resulta válido colegir que aun cuando las personas morales denominadas "Fundación Chiapas Hoy, Editorial A.C.", "El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.", "Talleres del Sur. S.A. de C.V.", "La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.", así como de la persona física responsable del medio impreso denominado El Independiente, el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, tenían la obligación de cumplir con lo impuesto por el legislador a través del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, esto es, atender los requerimientos de información que le fueron formulados por las autoridades electorales, al no haber sido debidamente notificadas de esa obligación, las solicitudes de información que le fueron hechas carecen de validez jurídica y por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

tanto, al estar en presencia de actos de autoridad ineficaces, no puede imputarse responsabilidad alguna a las personas morales y física de referencia.

Se arriba a la conclusión precedente, en virtud de que los actos de autoridad emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, el cual imponía una obligación de hacer, consistente en proporcionar la información que fue requerida a los titulares de los medios de comunicación impresos referidos, al no haber sido notificadas con las formalidades establecidas para tal efecto, legalmente, esta autoridad no tiene certeza para determinar que las mismas se encontraban en condiciones de atender los requerimientos de mérito, y menos aún que haya nacido la obligación jurídica correspondiente.

Dado lo anterior, esta autoridad estima que, en virtud de que no se colman las formalidades de notificación de los oficios que dieron origen al presente asunto, resulta evidente la inviabilidad por parte de esta autoridad para incoar válidamente un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de las personas morales **“Fundación Chiapas Hoy, A. C.”**, **“El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**, **“Talleres del Sur. S.A. de C.V.”**, **“La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”**, así como de la persona física responsable del medio impreso denominado **El Independiente**, el **C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz**, por la presunta omisión en el desahogo de los requerimientos de información formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través de los oficios identificados con las claves UF/DRN/3229/2011, UF/DRN/4600/2011, UF/DRN/3231/2011, UF/DRN/4324/2011, UF/DRN/3495/2011, UF/DRN/4606/2011, UF/DRN/3507/2011, y UF/DRN/4608/2011, respectivamente.

Ello en virtud de que, para determinar la probable existencia de violaciones a la normatividad electoral federal, de las cuales sea competente para conocer el Instituto Federal Electoral, se hace indispensable contar con elementos materiales y formales que prueben en un primer momento, que el destinatario de un acto de una autoridad electoral federal, como lo es en el caso que nos ocupa requerimientos de información, fue debidamente dado a conocer a éste; es decir, debe existir constancia de que el acto de autoridad por el cual se le impele a proporcionar determinada información, fueron notificados al destinatario de los mismos, y además que la notificación, para su validez legal, hayan cumplido con las formalidades establecidas al efecto en el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de dar certeza al acto de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

autoridad, pues de lo contrario se dejaría al destinatario en estado de indefensión, ya que se estarían violentando las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contempladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo expuesto, se considera que en el expediente de mérito no obran elementos de prueba que permitan a esta autoridad llegar a la convicción de que los hechos denunciados constituyan alguna posible violación a la normatividad electoral planteada, es decir, no se tienen los elementos necesarios que evidencien la transgresión a lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las personas morales denominadas “Fundación Chiapas Hoy, Editorial A. C.”, “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, “Talleres del Sur. S.A. de C.V.”, “La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”, así como de la persona física responsable del medio impreso denominado El Independiente, el C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, ya que no existe certeza jurídica respecto al nacimiento de la obligación de proporcionar la información requerida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto, respecto a los oficios de referencia.

En tal virtud, se considera que la vista que dio origen al presente asunto debe **sobreseerse** solo por lo que hace a las personas morales “**Fundación Chiapas Hoy, A. C.**”, “**El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.**”, “**Talleres del Sur. S.A. de C.V.**”, “**La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.**”, así como de la persona física responsable del medio impreso denominado **El Independiente**, el **C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz**, por la presunta omisión en el desahogo de los requerimientos de información formulados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través de los oficios identificados con las claves UF/DRN/3229/2011, UF/DRN/4600/2011, UF/DRN/3231/2011, UF/DRN/4324/2011, UF/DRN/3495/2011, UF/DRN/4606/2011, UF/DRN/3507/2011, y UF/DRN/4608/2011, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 363, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que para abordar el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en la vista, lo procedente determinar la **litis** en el presente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

asunto por lo cual se considera que en primer término debe establecerse cuál es el hecho generador de la vista.

En ese sentido, conviene recordar que el Consejo General de este Instituto, ordenó dar vista a efecto de que se procediera como en derecho correspondiera, en relación con la presunta infracción a la normatividad electoral federal por parte de las personas morales denominadas **“El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas;** **“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y **“Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”** responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**, derivada del presunto incumplimiento de su obligación de proporcionar la información solicitada por la autoridad electoral fiscalizadora.

Así, los oficios de requerimiento de información determinados por la autoridad electoral hacia las personas morales **“Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**, **“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”**, y **“Centro Periodístico, S.A. de C.V.”**, se realizaron de la siguiente manera:

Dirigido a	Número de Oficio	Fecha de Citatorio	Fecha de cédula	Se entendió la diligencia con:	Término otorgado	Fecha de recepción de la respuesta
Representante o Apoderado Legal del "Diario de Chiapas, S.A. de C.V."	UF/DRN/4602/2011	08 de julio de 2011	11 de julio de 2011	C. Marco Antonio Toalá Cruz (Empleado)	3 días hábiles	No hubo respuesta
Representante o Apoderado Legal del "Talleres del Sur, S.A. de C.V."	UF/DRN/6058/2011	21 de octubre de 2011	24 de octubre de 2011	C. Víctor Manuel Rodríguez Cruz (Empleado)	3 días hábiles	No hubo respuesta
Director General o Representante Legal de "Centro Periodístico Poblano S.A. de C.V.", "Intolerancia"	UF/DRN/5579/2011	08 de septiembre de 2011	09 de septiembre de 2011	C. Lorena Carral Moguel (Empleada)	5 días hábiles	No hubo respuesta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

En ese sentido, esta autoridad sostiene que el punto a dilucidar a través del presente procedimiento es el que se precisa a continuación:

- Si con el actuar de las personas morales denominadas “Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, y “Centro Periodístico, S.A. de C.V.”, se vulneró de alguna manera la normativa en materia electoral, en específico lo que determina el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que con base en el contenido del Considerando 6 de la Resolución CG400/2011 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se les atribuye a dichas personas morales **la omisión de proporcionar diversa información formulada por esta autoridad electoral,**

Así, esta autoridad considera que la litis en el asunto que nos ocupa, se constriñe a establecer la existencia o no de las infracciones asentadas en el Considerando 6 de la Resolución CG400/2011 de fecha catorce de diciembre de dos mil once, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el análisis y valoración de los hechos y de las constancias documentales aportadas por la autoridad.

CUARTO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

PRUEBAS APORTADAS EN LA VISTA

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1.- Copia certificada del oficio identificado con la clave **UF/DRN/4602/2011**, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al Representante o Apoderado Legal del “**Diario de Chiapas, S.A. de C.V.**”, el cual es del tenor siguiente:

“(…)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

*Unidad de Fiscalización de los
Recursos de los Partidos Políticos*

*Oficio No. UF/DRN/4602/2011
Asunto: P-UF-RPP-36/10*

Insistencia

México, D.F., a 4 de julio de 2011

***Representante o Apoderado Legal
Del "Diario de Chiapas, S.A. de C.V."***
*Faisanes # 1850, Fracc. Lomas del Venado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29080*

Presente

Como se hizo de su conocimiento, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, la Resolución CG223/2010, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. Al respecto, en el Resolutivo DÉCIMO, de la citada Resolución, en relación con el Considerando 15.3 inciso m), se ordenó a esta Unidad de Fiscalización el inicio de un Procedimiento Administrativo Oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales presuntamente realizados por el Partido de la Revolución Democrática, lo que motivó la integración del expediente al rubro citado.

Cabe destacar, que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, entre otras funciones, tiene la de vigilar el origen de los ingresos obtenidos y el destino de los egresos efectuados por los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

No escapa a la atención, que con oficio UF/DRN/3231/2011 del cuatro de mayo de dos mil once, recibido por usted el dieciocho de mayo de dos mil once se le solicitó diversa información y documentación relacionada con el procedimiento en cita del cual no se ha recibido respuesta alguna.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c) y s); 372, numeral 2); 376, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 numeral 1; 7 numerales 1, 5 y 6; 23 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, le requiero

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

nuevamente para que en un término de tres días hábiles contados a partir de que reciba el presente oficio, proporcione lo siguiente:

En relación con la inserción que se enlista en el cuadro siguiente, y de la cual se anexa copia al presente para mayor referencia, proporcione la información y documentación que se detalla a continuación.

- *El nombre de la persona física o moral que solicitó la inserción, copia del contrato que ampare la prestación del servicio y la documentación comprobatoria en la que conste el número de ejemplares distribuidos, la periodicidad, el área de distribución del mismo y el costo unitario de la inserción publicada.*
- *Asimismo, indique la forma en la que se efectuó el pago por la publicación de la inserción, debiendo anexar la copia del cheque y/o factura que acredite dicha operación, la cuenta y fecha en que fue realizado el pago, así como copia del estado de cuenta en el cual se vea reflejado el pago respectivo.*

<i>Fecha de publicación</i>	<i>Nota del periódico</i>	<i>Página</i>
<i>29/06/2009</i>	<i>ROMO GARCÍA ASÍ SI GANA LA GENTE VOTA ASÍ 5 DE JULIO</i>	<i>11</i>

Es preciso señalar, que la información y documentación requerida servirá a esta autoridad fiscalizadora electoral para esclarecer los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral identificado con la clave alfanumérica indicada al rubro.

Por otra parte, hago de su conocimiento que de acuerdo con la reforma al referido Código, publicada el 14 de enero de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, y con apego a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-141/208 quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por esta autoridad electoral en ejercicio de sus facultades de fiscalización, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que se señalan en el requerimiento, podrán ser acreedores a una multa de hasta 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal tratándose de personas físicas y de hasta 100.000 días de salario mínimo general vigente para el distrito Federal en el caso de personas morales; con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso s); 341 numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso a) y 354, numeral 1, inciso d) del citado Código Electoral.

Por último, le solicito se sirva remitir toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a esta autoridad constatar o desmentir los hechos investigados dentro del presente procedimiento, a las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con sita en Avenida Acoxta No. 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, C.P. 14300, México, D.F., teléfono (559 55 99 16 00, Ext. 421121#."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

OFICIO A NOTIFICAR: No. UF/DRN/4602/2011.

DE FECHA: 04 de julio de 2011.

DESTINATARIO: C. Representante Legal y/o Apoderado Legal del Diario de Chiapas, S.A. DE C.V.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA
EN EL ESTADO DE CHIAPAS



CITATORIO

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 17 horas con 40 minutos del día 5 de julio de 2011, me constituí en el domicilio ubicado en Faisanes No. 1850, fraccionamiento Lomas del Venado, C.P. 29080 es decir conste que las oficinas del Diario de Chiapas, SA de CV, se encuentran en las oficinas que se señalan líneas adelante y por lo tanto manifiesto de la Sr. Georgina Mafame Oron que quien conste que son las oficinas de Informativo Sonora mismo que se encuentra señalado como domicilio para localizar al Representante Legal y/o Apoderado Legal del Diario de Chiapas SA de CV.

y notificar el oficio No. UF/DRN/4602/2011, de fecha 04 de julio de 2011, suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Acto seguido me cerciore de ser éste el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble con las siguientes características: Techo de color azul rey, de una sola planta, con portón de ingreso a la izquierda y con un camino en el frente de la entrada del inmueble, en su parte de atrás con las leyendas del Diario de Chiapas así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dice llamarse Georgina Mafame Oron quien por lo tanto se me identificó con el oficio.

y afirma tener una relación de Identificación en el Diario de Chiapas SA de CV. con el destinatario y quien se identifica con Nota a Manifiesto honorario con Credencial alguna para identificarse. número

Georgina Mafame Oron
2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

JUNTA LOCAL EJECUTIVA
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

000035



INSTITUTO FEDERAL ELECTO

expedida por _____ y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos faciales de la persona citada, a saber Nombre la persona que se le cita respondiendo a los requisitos que se le piden: Obediencia, morosa claro, ojos color café, lunas en mejilla izquierda de color oscuro.

por lo que procedí a solicitar la presencia del C. Representante legal y/o apoderado legal de dicho municipio de San Juan Chamula a la persona que me atiende en el domicilio referido a que ha quedado descrita, quien me informa que dicha persona NO se encuentra en este momento. Por esa razón es que por conducto de quien encontré en el citado domicilio y que ha quedado descrito con anterioridad, le dejo citatorio para que el día domingo 11 de junio de 2011 a las 11:00 horas.

el C. Representante legal y/o apoderado legal de dicho municipio de San Juan Chamula L.C. Pedro Guadalupe Ruiz Borzone ^{espera al} Asesor Jurídico del IFE en Chiapas en el domicilio antes precisado para realizar la notificación del oficio No. UF/DRN/4602/2011, de fecha 04 de julio de 2011, suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, relacionado con una solicitud para que proporcione información diversa y documentación relacionada con el procedimiento P-UFRPP36/10. Lo antes mencionado con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse en el lugar y hora citados, se procederá de conformidad a lo previsto por el artículo 357, numerales 5, 6, 7 y 8, en relación con el artículo 372, numeral 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que concluí la presente diligencia a las 17 horas con 50 minutos del día de su inicio, constante en 04 fojas útiles.

Pedro Guadalupe Ruiz Borzone
 Nombre y firma del notificador
Asesor Jurídico del IFE en Chiapas
 Testigo

CONSTE
Georgina Mariana Ozuna
 Nombre y firma de la persona con
 quien se dejó el citatorio
Recepcionista del Domo de Chiapas JACO
 Testigo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

- Que a través del oficio de mérito se solicitó al Representante o Apoderado Legal de “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, se sirviera proporcionar el nombre de la persona física o moral que solicitó la inserción, copia del contrato que ampare la prestación del servicio y la documentación comprobatoria en la que conste el número de ejemplares distribuidos, la periodicidad, el área de distribución del mismo y el costo unitario de la inserción publicada, asimismo, indicara la forma en la que se efectuó el pago por la publicación de la inserción, debiendo anexar la copia del cheque y/o factura que acredite dicha operación, la cuenta y fecha en que fue realizado el pago, así como copia del estado de cuenta en el cual se vea reflejado el pago respectivo, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que recibiera el oficio de mérito.
- Que el oficio identificado con la clave **UF/DRN/4602/2011**, fue notificado en fecha once de julio del año en cita, para lo cual se entrego previamente el citatorio con la C. Georgina Marina Ozuna, quien manifestó ser recepcionista de la empresa, a efecto de entender al día hábil siguiente la diligencia de notificación con el interesado, por lo que la cédula de notificación se llevó a cabo con el C. Marco Antonio Toalá Cruz, misma persona quien se ostentó como empleado de la empresa, recibiendo el oficio de mérito.
- Que el término otorgado para dar contestación transcurrió del once al trece de julio del año en cita, sin que haya dado respuesta por parte de la persona moral de referencia.

2.- Copia certificada del oficio identificado con la clave **UF/DRN/6058/2011**, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al Representante o Apoderado Legal de “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, el cual es del tenor siguiente:

“(...)

*Unidad de Fiscalización de los
Recursos de los Partidos Políticos*

Oficio No. UF/DRN/6058/2011

Asunto: P-UF-RPP-36/10

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

Insistencia

México, D.F., a 17 de octubre de 2011

Representante o Apoderado Legal
Del "Talleres del Sur, S.A. de C.V."
Tadeo Arredondo No. 15, Col. Centro
C.P. 39300, Acapulco, Guerrero
Tel: 01 (744) 482-4276

Presente

*Como se hizo de su conocimiento, mediante el oficio UF/DRN/4324/2011 de dieciséis de junio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, la Resolución CG223/2010 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. Al respecto, en el Resolutivo **DÉCIMO**, de la citada Resolución, en relación con el Considerando 15.3 inciso m), se ordenó a esta Unidad de Fiscalización el inicio de un Procedimiento Administrativo Oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales presuntamente realizados por el Partido de la Revolución Democrática, lo que motivó la integración del expediente al rubro citado.*

Cabe destacar, que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, entre otras funciones, tiene la de vigilar el origen de los ingresos obtenidos y el destino de los egresos efectuados por los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

No escapa a la atención, que con oficio UF/DRN/3231/2011 del cuatro de mayo de dos mil once, recibido por usted el dieciocho de mayo de dos mil once se le solicitó diversa información y documentación relacionada con el procedimiento en cita del cual no se ha recibido respuesta alguna.

*En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c) y s); 372, numeral 2); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 numeral 1; 7 numeral 1, fracción I, inciso b); 8, 9, 10 y 29, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, le solicito que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que reciba el presente oficio, en relación con las inserciones que se enlistan en el cuadro siguiente y de las cuales se anexa copia al presente para mayor referencia.*

<i>Fecha de publicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Página</i>
<i>04/05/2009</i>	<i>ARMANDO RIOS PITER FELICITA A EL SUR EN SU ANIVERSARIO CONTIENE FOTO DEL CANDIDATO. LOGO DEL PARTIDO CRUZADO CON VOTA ASÍ 5 DE JULIO, NOMBRE DEL SUPLENTE Y PÁGINA DE INTERNET.</i>	<i>7</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

<i>Fecha de publicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Página</i>
01/07/2009	GRACIAS A COSTA GRANDE YA GANAMOS, CONTIENE FOTOGRAFÍAS DEL CANDIDATO EN CAMPAÑA.	11
01/07/2009	CON ABELINA EN EL CUATRO Y GLORIA EN EL NUEVE, NO CONTIENE NI FOTOS NI SLOGAN NI LOGO, ES UN MENSAJE DE MIEMBROS DEL PARTIDO.	8
01/07/2009	VISITO ERNESTO PAYÁN CORTINAS LAS COMUNIADES DE HUASTLAHUACA Y COLOTIPLA DE QUECHULTENANGO. CONTIENE FOTOGRAFÍAS DEL CANDIDATO EN CAMPAÑA.	8

Proporcione la información y documentación que se detalla a continuación:

- *El nombre de la persona física o moral que solicitó la inserción, copia del contrato que ampare la prestación del servicio y la documentación comprobatoria en la que conste el número de ejemplares distribuidos, la periodicidad, el área de distribución del mismo y el costo unitario de la inserción publicada.*
- *Asimismo, indique la forma en la que se efectuó el pago por la publicación de la inserción, debiendo anexar la copia del cheque y/o factura que acredite dicha operación, la cuenta y fecha en que fue realizado el pago, así como copia del estado de cuenta en el cual se vea reflejado el pago respectivo.*

Es preciso señalar, que la información y documentación requerida servirá a esta autoridad fiscalizadora electoral para esclarecer los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral identificado con la clave alfanumérica indicada al rubro.

Por otra parte, hago de su conocimiento que de acuerdo con la reforma al referido Código, publicada el 14 de enero de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, y con apego a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-141/2008 quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por esta autoridad electoral en ejercicio de sus facultades de fiscalización, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que se señalan en el requerimiento, podrán ser acreedores a una multa de hasta 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal tratándose de personas físicas y de hasta 100.000 días de salario mínimo general vigente para el distrito Federal en el caso de personas morales; con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso s); 341 numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso a) y 354, numeral 1, inciso d) del citado Código Electoral.

Por último, le solicito se sirva remitir toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a esta autoridad constatar o desmentir los hechos investigados dentro del presente procedimiento, a las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con sita en Avenida Acoxta No. 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, C.P. 14300, México, D.F., teléfono (559 55 99 16 00, Ext. 421121#."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

GUERRERO 000049
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Asunto: Solicitud de información.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CITATORIO:

En la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, a Veintinueve de Octubre de dos mil once, siendo las Trece horas con veinte minutos, el suscrito Lic. Álvaro Hernández Soria Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero, Me constituí en el domicilio ubicado en Talca Acapulco No 15 con Calle Acapulco Sur con la intención de notificar el oficio **UF-DRN/6058/11 de fecha 17 de octubre de 2011**, suscrito por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, que consta de 3 fojas y anexos, girado al representante o apoderado legal de "Talleres del Sur, S.A. de C.V."; y cerciorándome de ser éste el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dice llamarse: Victor Manuel Rodriguez Cruz y afirma tener una relación de (cargo, puesto) Asesor Administrativo con el destinatario y se identifica con credencial de elector número 027309208567 expedida por Instituto Federal Electoral, procedo a solicitar la presencia del representante o apoderado legal, pero me informan que no se encuentra en este momento.

Por consiguiente procedo a dejar **CITATORIO** para que el día veintinueve de octubre a las Trece horas el C. Representante o Apoderado Legal de "Talleres del Sur, S.A. de C.V."; me espere en el domicilio señalado, para realizar la notificación del oficio antes descrito. Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse o no presentarse en el lugar y hora citados, se procederá a hacer la notificación por estrados, en términos de lo previsto por los artículos 357, párrafo 8 del Código

GUERRERO 000050
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Asunto: Solicitud de información.

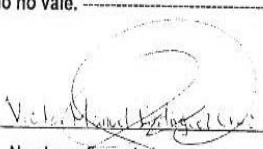
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que "si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello".

Concluí la presente diligencia a las Trece horas con veinte minutos del día de su inicio en 2 fojas útiles.-CONSTE-

Nota.- Lo testado no vale.


Lic. Álvaro Hernández Soria.


Nombre y firma de la persona con quien se realizó la notificación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

GUERRERO 000051
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA

Asunto: Solicitud de información


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiocho **INSTITUTO FEDERAL ELECTORA**
de octubre de dos mil once, siendo las Trece horas
con 00 minutos, el suscrito Lic. Álvaro Hernández Soria Vocal Secretario
de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero,
me constituí en el domicilio ubicado en Tercera Avenida No 15
Culiacán, Campeche, en busca del
Representante o Apoderado Legal de "Talleres del Sur, S.A. de C.V.", y cerciorado de ser
este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el
dicho de quien manifestó llamarse Vicente Manuel Rodríguez Cruz
y desempeñar el cargo de Asesor Administrativo. Acto seguido requerí la
presencia de la persona mencionada, manifestándome que no se encuentra
en este momento; por lo que procedí a entender la presente
diligencia con el C. Vicente Manuel Rodríguez Cruz quien se
identificó con credencial de elector número 0273092087567. En
consecuencia se procede a entender la diligencia de notificación; anexando al efecto la
siguiente documentación: 1) Original del oficio UF-DRN/6058/11 y anexos de fecha 17 de
octubre de 2011, firmando para su conocimiento y para los efectos legales a que haya
lugar. _____


Lic. Álvaro Hernández Soria.


Nombre y firma de la persona con quien
se realizó la notificación

Del anterior oficio y acuses de notificación (citatorio y cédula) se desprende:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

- Que en fecha diecisiete de octubre de dos mil once, el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, giró el oficio identificado con la clave UF/DRN/6058/2011, dirigido al Representante o Apoderado Legal del “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”
- Que a través del oficio de mérito se solicitó al Representante o Apoderado Legal de “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, se sirviera proporcionar el nombre de la persona física o moral que solicitó la inserción, copia del contrato que ampare la prestación del servicio y la documentación comprobatoria en la que conste el número de ejemplares distribuidos, la periodicidad, el área de distribución del mismo y el costo unitario de la inserción publicada, asimismo, indicara la forma en la que se efectuó el pago por la publicación de la inserción, debiendo anexar la copia del cheque y/o factura que acredite dicha operación, la cuenta y fecha en que fue realizado el pago, así como copia del estado de cuenta en el cual se vea reflejado el pago respectivo, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que recibiera el oficio de mérito.
- Que el oficio identificado con la clave UF/DRN/6058/2011, fue notificado en fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, para lo cual se entregó previamente el citatorio con el C. Marco Antonio Toalá Cruz, quien manifestó ser empleado de la empresa, a efecto de entender al día hábil siguiente la diligencia de notificación con el interesado, por lo que la cédula de notificación se llevó a cabo con el C. Víctor Manuel Rodríguez Cruz, misma persona quien se ostentó como empleado de la empresa, recibiendo el oficio de mérito.
- Que el término otorgado para dar contestación transcurrió del veinticuatro al veintiséis de octubre del año en cita, sin que se haya recibido respuesta por parte de la persona moral de referencia.

3.- Copia certificada del oficio identificado con la clave UF/DRN/5579/2011, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al Director General o Representante Legal de “Centro Periodístico Poblano S.A. de C.V.”, el cual es del tenor siguiente:

“(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

*Unidad de Fiscalización de los
Recursos de los Partidos Políticos*

Oficio No. UF/DRN/5579/2011

Asunto: P-UF-RPP-36/10

Se solicita información

México, D.F., a 5 de septiembre de 2011

*Director General o Representante Legal de
Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.
"Intolerancia"
Calle Tecamachalco número 99, Colonia La Paz
Puebla, Puebla, C.P. 72160*

Presente

Hago de su conocimiento, que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, la Resolución CG223/2010 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009. Al respecto, en el Resolutivo DÉCIMO, de la citada Resolución, en relación con el Considerando 15.3 inciso m), se ordenó a esta Unidad de Fiscalización el inicio de un Procedimiento Administrativo Oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales presuntamente realizados por el Partido de la Revolución Democrática, lo que motivó la integración del expediente al rubro citado.

El citado Punto Resolutivo DÉCIMO de la mencionada Resolución, en su parte conducente, señala lo siguiente:

"DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos".

Cabe señalar que el inciso m) del Considerando 15.3 de la citada Resolución, hace referencia a los numerales 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de las Conclusiones Finales de la revisión del Informe, sibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, en las cuales se manifiesta que el Partido de la Revolución Democrática efectuó el registro contable de inserciones de prensa, de las cuales omitió presentar recibos, las facturas y/o cotizaciones, contrato de prestación de servicios, así como la relación de inserciones en prensa, las cuales carecen de la leyenda "Inserción pagada" y del nombre de la persona responsable del pago.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 81, numeral 1, incisos c) y s); 372, numeral 2) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 numeral 1; 7 numeral 1 fracción b); 9, 9, 109 y 29, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, le solicito que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciba el presente oficio, proporcione lo siguiente:

En relación con la inserción que se enlista en el cuadro siguiente, y de la cual se anexa copia al presente para mayor referencia, proporcione la información y documentación que se detalla a continuación.

- El nombre de la persona física o moral que solicitó la inserción, copia del contrato que ampare la prestación del servicio y la documentación comprobatoria en la que conste el número de ejemplares distribuidos, la periodicidad, el área de distribución del mismo y el costo unitario de la inserción publicada.
- Asimismo, indique la forma en la que se efectuó el pago por la publicación de la inserción, debiendo anexar la copia del cheque y/o factura que acredite dicha operación, la cuenta y fecha en que fue realizado el pago, así como copia del estado de cuenta en el cual se vea reflejado el pago respectivo.

Fecha de publicación	Nota del periódico	Página
15/06/2009	Mensaje del C. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez para los compañeros de partido de los estados de Guerrero, Morelos, Puebla, Tlaxcala y Distrito Federal a votar por los candidatos del partido. Contiene logotipo del partido, slogan, "así si gana la gente" y fotografía del C. Alejandro Encinas.	11

Es preciso señalar, que la información y documentación requerida servirá a esta autoridad fiscalizadora electoral para esclarecer los hechos objeto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral identificado con la clave alfanumérica indicada al rubro.

Por otra parte, hago de su conocimiento que de acuerdo con la reforma al referido Código, publicada el 14 de enero de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, y con apego a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-141/208 quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida por esta autoridad electoral en ejercicio de sus facultades de fiscalización, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que se señalan en el requerimiento, podrán ser acreedores a una multa de hasta 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal tratándose de personas físicas y de hasta 100.000 días de salario mínimo general vigente para el distrito Federal en el caso de personas morales; con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso s); 341 numeral 1, inciso d); 345, numeral 1, inciso a) y 354, numeral 1, inciso d) del citado Código Electoral.

Por último, le solicito se sirva remitir toda la documentación respaldo y elementos de convicción que permitan a esta autoridad constatar o desmentir los hechos investigados dentro del presente procedimiento, a las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con sita en Avenida Acoxpa No. 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, C.P. 14300, México, D.F., teléfono (559 55 99 16 00, Ext. 421121#."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**



002522
000081

DIRECTOR GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO PERIODÍSTICO POBLANO, S.A. DE C.V. "INTOLERANCIA"
CALLE TECAMACHALCO, NÚMERO 99, COL. LA PAZ, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72160.



CITATORIO

EN LA CIUDAD DE Puebla, EN EL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS 13 HORAS CON 24 MINUTOS DEL DÍA 09 DE Septiembre DE DOS MIL ONCE, EL SUSCRITO (A) Lic. Fernando Martínez Martínez, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO Asesor Jurídico EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL NÚMERO 12164 EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HAGO CONSTAR QUE ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE UBICADO EN Calle Tecamachalco número 99 Col. La Paz Puebla, Puebla A EFECTO DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO UF/DRN/5579/2011 DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SUSCRITO POR EL C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO PERIODÍSTICO POBLANO, S.A. DE C.V. "INTOLERANCIA"; CERCIORADO DE SER ESTE EL DOMICILIO POR ASÍ CONSTAR EN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y EN EL NÚMERO DEL INMUEBLE, PROCEDÍ A PREGUNTAR POR LA PERSONA BUSCADA, PRESENTÁNDOSE Luzmila Carral Maguel

QUIEN MANIFESTÓ SER Asistente de la Dirección del Centro Periodístico Poblano IDENTIFICÁNDOSE CON Credencial para votar folio 1340333434 INFORMÁNDOME RESPECTO A LA PERSONA QUE SE BUSCA LO SIGUIENTE: Se no se encontró en este domicilio
Y TODA VEZ QUE NO SE ENCONTRÓ AL DIRECTOR GENERAL O



002523
000082

REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO PERIODÍSTICO POBLANO, S.A. DE C.V. "INTOLERANCIA", PERSONA A QUIEN SE DIRIGE EL OFICIO ANTES MENCIONADO, SE PROCEDE A DEJAR EL PRESENTE CITATORIO CON: Luzmila Carral Maguel

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PARA QUE EL DIRECTOR GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO PERIODÍSTICO POBLANO, S.A. DE C.V. "INTOLERANCIA", ESPERE AL SUSCRITO EL DÍA 9 DE Septiembre DE DOS MIL ONCE, A LAS trece HORAS CON veinta MINUTOS, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO ESPERAR AL SUSCRITO EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, SE PROCEDERÁ A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 357, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; FIRMANDO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONSTE.....

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Lic. Fernando Martínez Martínez

Luzmila Carral Maguel

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE Puebla, EN EL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS Nueve HORAS CON veintidós MINUTOS DEL DÍA Nueve DE Septiembre DE DOS MIL ONCE, EL SUSCRITO Lic. Gerardo Martínez Rodríguez, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO Asesor Jurídico EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL NÚMERO 18164 EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMISIONADO PARA LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO UF/DRN/5579/2011 DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SUSCRITO POR EL C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO PERIODÍSTICO POBLANO, S.A DE C.V. "INTOLERANCIA"; HAGO CONSTAR QUE ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE UBICADO EN Calle Zaragoza número 44 Colonia La Paz, Puebla, Puebla Y CERCIORADO QUE ES EL DOMICILIO BUSCADO, POR ASÍ CONSTAR EN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y EN EL NÚMERO DEL INMUEBLE, ASÍ COMO POR EL DICHO DE QUIEN DIJO LLAMARSE Lorena Carral Maguel Y DESEMPEÑAR EL CARGO DE Asistente de Dirección del Centro Periodístico Poblano IDENTIFICÁNDOSE CON Credencial para votar serie CCCE 341340 54 REQUERÍ LA PRESENCIA DEL DIRECTOR GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRO PERIODÍSTICO POBLANO, S.A. DE C.V. "INTOLERANCIA", MANIFESTÁNDOME QUE no se presentó a este momento.



POR LO QUE PROCEDÍ A ENTENDER LA PRESENTE DILIGENCIA CON LA PERSONA ANTES MENCIONADA. EN TAL VIRTUD, SE TIENE POR LEGALMENTE NOTIFICADO EL OFICIO DE REFERENCIA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LEGAL LAS PERSONAS QUE EN LA PRESENTE INTERVINIERON. CONSTE.-----

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

[Firma] Lorena Carral

Del anterior oficio y acuses de notificación (citatorio y cédula) se desprende:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

- Que en fecha cinco de septiembre de dos mil once, el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, giró el oficio identificado con la clave UF/DRN/5579/2011, dirigido al Director General o Representante Legal de “Centro Periodístico Poblano S.A. de C.V.”, “Intolerancia”.
- Que a través del oficio de mérito se solicitó al Director General o Representante Legal de “Centro Periodístico Poblano S.A. de C.V.”, se sirviera proporcionar el nombre de la persona física o moral que solicitó la inserción, copia del contrato que ampare la prestación del servicio y la documentación comprobatoria en la que conste el número de ejemplares distribuidos, la periodicidad, el área de distribución del mismo y el costo unitario de la inserción publicada, asimismo, indicara la forma en la que se efectuó el pago por la publicación de la inserción, debiendo anexar la copia del cheque y/o factura que acredite dicha operación, la cuenta y fecha en que fue realizado el pago, así como copia del estado de cuenta en el cual se vea reflejado el pago respectivo, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de que recibiera el oficio de mérito.
- Que el oficio identificado con la clave UF/DRN/5579/2011, fue notificado en fecha nueve de septiembre de dos mil once, para lo cual se entregó previamente el citatorio con la C. Lorena Carral Moguel, quien manifestó ser empleada de la empresa, a efecto de entender al día hábil siguiente la diligencia de notificación con el interesado, por lo que la cédula de notificación se llevó a cabo con la misma persona, recibiendo el oficio de mérito.
- Que el término otorgado para dar contestación transcurrió del nueve al quince de septiembre del año en cita, sin que se haya recibido respuesta por parte de la persona moral de referencia.

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones generales:

CONCLUSIONES

- Que en fecha catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria, la Resolución

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

CG400/2011, respecto al punto que nos ocupa, que en virtud de que los requerimientos de información dirigidos a las personas morales denominadas “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, y “Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”, mismos que servirían para esclarecer los hechos relacionados con el ejercicio y aplicación de ingresos y egresos de recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, presuntamente realizados por parte del Partido de la Revolución Democrática, **no fueron atendidos** (omisión que afectó la realización de las actividades de fiscalización que la Constitución General y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confieren a este organismo público) por ello se dio vista a esta autoridad electoral sustanciadora.

- Que el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, giró el oficio identificado con la clave **UF/DRN/4602/2011**, dirigido al Representante o Apoderado Legal del “Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, el cual fue notificado en fecha once de julio de dos mil once.
- Que a la persona moral denominada “Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, se le concedió el plazo de **tres días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento materia de la vista**, para dar cumplimiento al mismo, por tanto, el término otorgado para dar contestación transcurrió del once al trece de julio del año en cita, sin que haya dado respuesta.
- Que el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, giró el oficio identificado con la clave **UF/DRN/6058/2011**, dirigido al Representante o Apoderado Legal de “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, el cual fue notificado en fecha veinticuatro de octubre de dos mil once.
- Que a la persona moral denominada “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, se le concedió el plazo de **tres días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento materia de la vista**, para dar cumplimiento al mismo, por tanto, el término otorgado para dar contestación transcurrió del veinticuatro al veintiséis de octubre del año en cita, sin que haya dado respuesta.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

- Que el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, giró el oficio identificado con la clave **UF/DRN/5579/2011**, dirigido al Director General o Representante Legal de “Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”, Intolerancia, el cual fue notificado en fecha nueve de septiembre de dos mil once.
- Que a la persona moral denominada “Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”, se le concedió el plazo de **cinco días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento materia de la vista**, para dar cumplimiento al mismo, por tanto, el término otorgado para dar contestación transcurrió del nueve al quince de septiembre del año en cita, sin que haya dado respuesta.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 359

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*
- 3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí."*

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. Que una vez precisado lo anterior, en este apartado se dilucidará respecto de los hechos materia de la vista, relativos a la presunta infracción prevista en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuida a las personas morales “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso Diario Expresión de Chiapas; “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

responsable de la publicación del medio impreso El Sur, y “Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso Intolerancia, derivada de la **presunta omisión de entregar la información que les fue requerida por la autoridad electoral**, como parte de las diligencias para mejor proveer desahogadas dentro de la sustanciación de un procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Los requerimientos de información girados por la autoridad electoral respecto de las personas morales denominadas morales “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso Diario Expresión de Chiapas; “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso El Sur, y “Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso Intolerancia, se efectuaron de la manera que se precisa a continuación:

Dirigido a	Número de Oficio	Fecha de Citatorio	Se entendió la diligencia con:	Fecha de cédula	Se entendió la diligencia con:	Término otorgado	Fecha de recepción de la respuesta
Representante o Apoderado Legal del “Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”	UF/DRN/4602/2011	08 de julio de 2011	C. Georgina Marina Ozuna (Recepcionista)	11 de julio de 2011	C. Marco Antonio Toalá Cruz (Empleado)	3 días hábiles	No hubo respuesta
Representante o Apoderado Legal del “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”	UF/DRN/6058/2011	21 de octubre de 2011	C. Marco Antonio Toalá Cruz (Empleado)	24 de octubre de 2011	C. Víctor Manuel Rodríguez Cruz (Empleado)	3 días hábiles	No hubo respuesta
Director General o Representante Legal de “Centro Periodístico Poblano S.A. de C.V.”, “Intolerancia”	UF/DRN/5579/2011	08 de septiembre de 2011	C. Lorena Carral Moguel (Empleada)	09 de septiembre de 2011	C. Lorena Carral Moguel (Empleada)	5 días hábiles	No hubo respuesta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

Con los datos citados se tiene por cierto que, el órgano fiscalizador realizó diversas notificaciones por medio de las Juntas Locales de este Instituto en los estados de Chiapas, Guerrero y Puebla, diversos requerimientos de información, dirigidos a las personas morales multicitadas, a través de los oficios identificados con las claves UF/DRN/4602/2011, UF/DRN/6058/2011 y UF/DRN/5579/2011, respectivamente, sin obtener respuesta alguna por parte de las personas morales “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso Diario Expresión de Chiapas; “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso El Sur, y “Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso Intolerancia.

Lo anterior, dio lugar a que en el cuerpo de la Resolución del procedimiento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática se determinara que dada la omisión de responder a las diversas solicitudes de información, debía procederse conforme lo establece la ley electoral por lo que hace a la regulación jurídica de este tipo de actos omisivos, ordenándose para el efecto la vista al órgano instructor de este Instituto.

Así, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó llamar a procedimiento a las multicitadas personas morales, corriéndoles traslado con copia de los autos que integran el expediente, a través de los oficios identificados con las claves SCG/1964/2013, SCG/1965/2013 y SCG/1966/2013, dirigidos a los CC. Representantes Legales de “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso Diario Expresión de Chiapas; “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso El Sur, y “Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso Intolerancia, respectivamente.

Al respecto, cabe precisar que las personas morales denominadas “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, y “Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”, no hicieron pronunciamiento alguno en el término de **cinco días hábiles** a que hace referencia el artículo 364, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concedido a las personas morales de referencia para que dieran contestación al emplazamiento que les fue formulado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

El término para la persona moral “**El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.**”, transcurrió del veintisiete de mayo y concluyó el treinta y uno de mayo del año dos mil trece, toda vez que se notificó el día veinticuatro de mayo de dos mil trece.

El término para la persona moral “**Talleres del Sur, S.A. de C.V.**”, transcurrió del veintiocho de mayo y concluyó el tres de junio del año dos mil trece, dado que se notificó el día veintisiete de mayo de dos mil trece

El término para la persona moral “**Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.**”, transcurrió del veintinueve de mayo y concluyó el cuatro de junio del año dos mil trece, en virtud de que se notificó el día veintiocho de mayo de dos mil trece.

En tal virtud, los términos referidos fenecieron, sin que se realizaran pronunciamiento alguno por parte de dichas personas morales respecto del emplazamiento formulado.

En este tenor, tal como se ha sostenido a lo largo del presente fallo, mediante la Resolución **CG400/2011**, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, el Consejo General resolvió, entre otras cosas y sólo respecto del punto que ahora nos ocupa, que en virtud de que los requerimientos de información dirigidos a las personas morales denominadas “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, y “Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”, mismos que servirían para esclarecer los hechos relacionados con el ejercicio y aplicación de ingresos y egresos de recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, presuntamente realizados por parte del Partido de la Revolución Democrática, no fueron atendidos (omisión que afectó la realización de las actividades de fiscalización que la Constitución General y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confieren a este organismo público), lo procedente era dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que determinara lo que en derecho correspondiera.

De esa manera, se remitió la parte conducente del expediente identificado con el número P-UFRPP 36/10, ahí se da cuenta de la existencia de los documentos en el apartado de VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

En tal virtud, de autos se desprende que los requerimientos de información de mérito, dirigidos a los sujetos denunciados, se notificaron de la siguiente forma.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

1. El oficio número **UF/DRN/4602/2011**, signado por el por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al representante o apoderado legal del “Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, solicitándole que se sirviera informar **dentro del término de tres días hábiles** (contados a partir de la recepción del oficio de mérito) el nombre de la persona física o moral que solicitó la inserción, copia del contrato que ampare la prestación del servicio y la documentación comprobatoria en la que conste el número de ejemplares distribuidos, la periodicidad, el área de distribución del mismo y el costo unitario de la inserción publicada, asimismo, indicara la forma en la que se efectuó el pago por la publicación de la inserción, debiendo anexar la copia del cheque y/o factura que acredite dicha operación, la cuenta y fecha en que fue realizado el pago, así como copia del estado de cuenta en el cual se vea reflejado el pago respectivo.

Al respecto, cabe citar que dicho proveído fue notificado el once de julio de dos mil once, mediando citatorio previamente, por lo que se entendió la diligencia de mérito con el C. Marco Antonio Toalá Cruz, manifestando que el representante no se encontraba en ese momento, por lo que no podía atender el citatorio que se dejó el viernes ocho de julio del año en cita, aclarando que estaba autorizado para recibir dicho oficio, y desempeñar el cargo de auxiliar de contabilidad del Diario de Chiapas S.A. de C.V. En tal virtud el término otorgado para desahogar dicho requerimiento transcurrió del once al trece de julio del año dos mil once.

2. El oficio número **UF/DRN/6058/2011**, signado por el por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al representante o apoderado legal del “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, solicitándole que se sirviera informar **dentro del término de tres días hábiles** (contados a partir de la recepción del oficio de mérito) el nombre de la persona física o moral que solicitó la inserción, copia del contrato que ampare la prestación del servicio y la documentación comprobatoria en la que conste el número de ejemplares distribuidos, la periodicidad, el área de distribución del mismo y el costo unitario de la inserción publicada, asimismo, indicara la forma en la que se efectuó el pago por la publicación de la inserción, debiendo anexar la copia del cheque y/o factura que acredite dicha operación, la cuenta y fecha en que fue realizado el pago,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

así como copia del estado de cuenta en el cual se vea reflejado el pago respectivo.

Al respecto, cabe citar que dicho proveído fue notificado el veinticuatro de octubre de dos mil once, mediando citatorio previamente, por lo que se entendió la diligencia de mérito con el C. Víctor Manuel Rodríguez Cruz, auxiliar administrativo del requerido, manifestando que el representante no se encontraba en ese momento. En tal virtud el término otorgado para desahogar dicho requerimiento transcurrió del veinticuatro al veintiséis de octubre del año dos mil once.

3. El oficio número **UF/DRN/5579/2011**, signado por el por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al representante o apoderado legal de “Centro Periodístico Poblano S.A. de C.V. “, “Intolerancia”, solicitándole que se sirviera informar **dentro del término de cinco días hábiles** (contados a partir de la recepción del oficio de mérito) el nombre de la persona física o moral que solicitó la inserción, copia del contrato que ampare la prestación del servicio y la documentación comprobatoria en la que conste el número de ejemplares distribuidos, la periodicidad, el área de distribución del mismo y el costo unitario de la inserción publicada, asimismo, indicara la forma en la que se efectuó el pago por la publicación de la inserción, debiendo anexar la copia del cheque y/o factura que acredite dicha operación, la cuenta y fecha en que fue realizado el pago, así como copia del estado de cuenta en el cual se vea reflejado el pago respectivo.

Al respecto, cabe citar que dicho proveído fue notificado el nueve de septiembre de dos mil once, mediando citatorio previamente, por lo que se entendió la diligencia de mérito con la C. Lorena Carral Moguel, manifestando que el representante no se encontraba en ese momento y que desempeñaba el cargo de asistente de la dirección del Centro Periodístico Poblano. En tal virtud el término otorgado para desahogar dicho requerimiento transcurrió del nueve al quince de septiembre del año dos mil once.

Es importante precisar que las notificaciones de los oficios UF/DRN/4602/2011, UF/DRN/6058/2011 y UF/DRN/5579/2011, dirigidos a las personas morales “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, y “Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”, respectivamente, se practicaron conforme a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

las formalidades previstas en el artículo 357, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen que las notificaciones practicadas en el procedimiento administrativo, podrán hacerse de manera personal, directamente con el interesado en las oficinas de su representación ante el Consejo General o en su domicilio social, por **cédula que se dejará con cualquier persona que se encuentre en su domicilio, y por Estrados.**

Por lo anterior, resulta importante citar el contenido del artículo 357 del Código Federal Electoral en lo que respecta a las formalidades establecidas en dicho numeral, relacionadas con las diligencias de notificación, mismo que se encuentra contenido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita, el cual se tiene por reproducido al haber sido citado en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

Lo anterior resulta relevante, en virtud que del análisis a la documentación que obra en los autos del expediente materia de Resolución, se desprende claramente que las notificaciones ordenadas por la autoridad fiscalizadora **cumplieron** con las formalidades establecidas por la normatividad legal y reglamentaria en la materia.

En virtud de lo anterior, en el presente procedimiento debe dilucidarse si el hecho de **la negativa a proporcionar información requerida por la autoridad federal electoral**, constituye una violación al artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

*a) La **negativa a entregar la información** requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;"*

Lo que en la especie a juicio de la Unidad Fiscalizadora de este Instituto podría transgredir el contenido del artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que la negativa a entregar la información que se solicite a cualquier persona física o moral, constituye una violación al ordenamiento de mérito, misma que habrá de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

conocerse a través de la sustanciación de un procedimiento ordinario sancionador, para determinar si resulta procedente imponer alguna sanción.

En mérito de lo antes expuesto, al haber quedado demostrada la negativa a entregar la información que les fue requerida por la Unidad Fiscalizadora de este Instituto, se considera que el presente procedimiento sancionador ordinario debe ser declarado **fundado** en contra de a las personas morales “**El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; “**Talleres del Sur, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y “**Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.**” responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**, y en consecuencia, lo procedente es valorar el contexto fáctico en el que se realizó la conducta infractora para hacer la correcta individualización de sanción.

SEXTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la actualización de la falta y la responsabilidad por parte de las personas morales denominadas “**El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; “**Talleres del Sur, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y “**Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.**” responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**, cabe señalar que el artículo 354, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las sanciones aplicables a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o a cualquier persona física o moral.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por las personas morales “**El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; “**Talleres del Sur, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y “**Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

impreso Intolerancia, fue lo dispuesto en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior es así, en virtud de que ha quedado acreditado que las personas morales denunciadas fueron **omisas en dar atención a los requerimientos de información que les fueron formulados** por parte del Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través de los oficios:

“Requerimientos de Información”						
Dirigido a	Número de Oficio	Fecha de Citatorio	Fecha de cédula	Se entendió la diligencia con:	Término otorgado	Fecha de recepción de la respuesta
Representante o Apoderado Legal del “Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”	UF/DRN/4602/2011	08 de julio de 2011	11 de julio de 2011	C. Marco Antonio Toalá Cruz (Empleado)	3 días hábiles	No hubo respuesta
Representante o Apoderado Legal del “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”	UF/DRN/6058/2011	21 de octubre de 2011	24 de octubre de 2011	C. Víctor Manuel Rodríguez Cruz (Empleado)	3 días hábiles	No hubo respuesta
Director General o Representante Legal de “Centro Periodístico Poblano S.A. de C.V.”, “Intolerancia”	UF/DRN/5579/2011	08 de septiembre de 2011	09 de septiembre de 2011	C. Lorena Carral Moguel (Empleada)	5 días hábiles	No hubo respuesta

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS

En el presente caso, la conducta infractora que se efectuó por parte de las personas morales denominadas **“El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; **“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y **“Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”** responsable de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

publicación del medio impreso **Intolerancia**, se concreta a la omisión de proporcionar información solicitada durante la sustanciación de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, conducta que se circunscribe a un solo acto, es decir, el incumplimiento de dar respuesta a un requerimiento realizado por la autoridad fiscalizadora.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS)

El artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de cualquier persona física o moral dar cumplimiento a los requerimientos de información que les sean formulados por la autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, y que **la negativa a entregar la información que se solicite a cualquier persona física o moral**, constituye una violación al ordenamiento de mérito.

Por lo anterior, se puede colegir que cuando el Instituto Federal Electoral, a través de sus diferentes organismos solicitan información a las personas físicas y morales, lo hará con el objeto de allegarse de diversos elementos que le resultan necesarios para el desempeño de sus funciones como autoridad electoral administrativa; en ese sentido, el bien jurídico que se tutela es la necesidad de obtener elementos objetivos que le permitan un desempeño certero, en este caso, en la sustanciación de un procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

De esta manera resulta que la omisión en la que incurrieron las personas morales denunciadas tuvo un efecto que incidió directamente en la sustanciación del procedimiento **P-UFRPP 36/10**, en ese sentido, incumplieron con la obligación que les impone el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Comicial Federal.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** La irregularidad atribuible a las personas morales denominadas “**El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; “**Talleres del Sur, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y “**Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

medio impreso **Intolerancia**, estriba en haber omitido dar debida contestación a las solicitudes de información y aportar la evidencia relacionada con la materia de investigación del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, identificado con el número **P-UFRPP 36/10**. De constancias de autos, se desprende que los hechos que dieron origen al actual procedimiento, tuvieron verificativo conforme a las circunstancias establecidas en la tabla intitulada **“Requerimientos de Información”**, inserta en la parte inicial del presente Considerando.

En tal virtud, se estima que con dicha conducta, las personas morales denunciadas violentaron lo dispuesto en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que las personas morales denominadas **“El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; **“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y **“Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”** responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**, fueron omisas en entregar la información requerida por parte de la Unidad Fiscalizadora de este Instituto, mediante los oficios identificados con las claves UF/DRN/4602/2011, UF/DRN/6058/2011 y UF/DRN/5579/2011, dentro de la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador P-UFRPP 36/10, es decir, durante el año dos mil diez.

C) Lugar. En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia, habida cuenta que el procedimiento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos P-UFRPP 36/10, que originó la vista, que a su vez accionó la instrumentación del presente procedimiento, fue resultado de un procedimiento desahogado ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

INTENCIONALIDAD

Sobre este particular, puede decirse que las personas morales en cuestión, a sabiendas de la existencia de los oficios a través de los cuales se les notificaron los requerimientos de la autoridad, no ejercitaron algún mecanismo a través del

cual hubiesen podido dar cumplimiento a las solicitudes giradas dentro de los términos concedidos para tal efecto.

En efecto, dado que a las personas morales denominadas **“El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; **“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y **“Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”** responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**, se les hizo requerimiento formal mediante oficios UF/DRN/4602/2011, UF/DRN/6058/2011 y UF/DRN/5579/2011, respectivamente, en los que se señaló de forma expresa los plazos en que debían rendir la información requerida, es que se tiene por acreditada la infracción imputada, con lo cual se estima tener elementos para afirmar que dicho actuar fue con carácter intencional, lo cual habrá de ser tomado en consideración al momento de determinar el tipo de intención a imponer.

Asimismo, cabe precisar lo siguiente:

- Que las personas morales denunciadas actuaron con la intencionalidad de no dar cumplimiento a los requerimientos de información que nos ocupa, pues se encontraban en posibilidad de llevar a cabo las acciones para remitir la información que se les había solicitado, no obstante ello, en autos, no obra constancia alguna de la que se desprenda que se hubiesen acercado para dar cumplimiento a la solicitud de información que les fue formulada.
- Que las personas morales **“El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**, **“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”**, y **“Centro Periodístico, S.A. de C.V.”**, aun cuando fueron debidamente notificadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dichas personas morales omitieron dar atención a los requerimientos de información.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Al respecto, cabe decir que en la especie, la falta que se les atribuye a las personas morales denominadas **“El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; **“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y **“Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”** responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**, se configuró a través del incumplimiento de dar respuesta a los requerimientos de información formulados

por la Unidad Fiscalizadora de este Instituto, por lo que la infracción cometida radica en la **omisión de entregar la información solicitada**, es decir, no existe una vulneración sistemática de la normativa electoral, pues se trató de un mismo acto.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

Cabe señalar, que la conducta infractora desplegada por las personas morales “**El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; “**Talleres del Sur, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y “**Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**, se originó dentro del procedimiento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, identificado con la clave P-UFRPP 36/10, derivada de la negativa a entregar la información que les fue requerida por la Unidad Fiscalizadora de este Instituto, conforme a las circunstancias establecidas en la tabla intitulada “**Requerimientos de Información**”, inserta en la parte inicial del presente Considerando.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la normativa electoral.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no ser grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en lo que respecta a la revisión de informes anuales y de campaña, o un Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral relacionado con una queja en contra de un partido por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal manera que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que se deben considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido las personas morales **“El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; **“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y **“Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**.

Al respecto, el artículo 355, numeral 6 del Código Federal Electoral, establece que será considerado reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurran nuevamente en la misma conducta infractora.

Asimismo, sirve de apoyo la Jurisprudencia 41/2010 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**.

En ese sentido, se advierte que no existe constancia en los archivos de la institución acerca de que las personas morales **“El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; **“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y **“Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**, hayan sido sancionadas con anterioridad por la comisión de conductas contraventoras a lo previsto en el artículo 345, numeral 1, inciso a), del Código Federal de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

Instituciones y Procedimientos Electorales, motivo por el cual en el presente caso no se configura la reincidencia.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

En el presente caso al no cumplir las personas morales con las solicitudes de información para confirmar si existió algún contrato celebrado entre **“El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; **“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y **“Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**, y el Partido de la Revolución Democrática, la autoridad no pudo allegarse de los elementos necesarios para sustanciar y determinar el procedimiento en materia de fiscalización correspondiente.

En este sentido, la conducta desplegada por los sujetos denunciados implicó un perjuicio al obstruir la labor de investigación, constituyendo la infracción establecida en el inciso a) del numeral primero del artículo 345 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo anterior, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con la conducta irregular acreditada, consistente en omitir dar atención a los requerimientos de información que la Unidad de Fiscalización de este Instituto les formuló, dentro de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

SANCIÓN A IMPONER

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los ciudadanos, o cualquier persona física o moral.

En este sentido, la conducta realizada por las personas morales denominadas **“El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; **“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y **“Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**, deben ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto y sin que ello

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer, debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

Así, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad, sino que, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

En consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a imponer alguna de las sanciones previstas en la normatividad electoral federal, relativas a las personas morales. En este sentido, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Aclarado lo anterior, este órgano resolutor motivará la sanción que corresponde a las personas morales denominadas **“El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; **“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y **“Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**, en razón de haber incumplido su obligación de proporcionar información solicitada por este Instituto.

En el presente caso, dicho bien jurídico se afectó en virtud de que las personas morales denominadas **“El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**; **“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”**, y **“Centro Periodístico, S.A. de C.V.”**, omitieron dar cumplimiento a los requerimientos de información que les fueron formulados, a pesar de encontrarse obligadas a dar respuesta a los mismos, ello según lo dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, que en términos del propio Código Comicial, su incumplimiento acarrea la configuración de una infracción, situación que les fue notificada en el contenido de los oficios.

En esa tesitura, este órgano resolutor estima que la conducta cometida por que dichas personas morales, ocasionaron un detrimento al normal funcionamiento de este Instituto, particularmente, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, toda vez que su negativa a proporcionar la información que le fue solicitada impidió que dicho órgano fiscalizador pudiera desarrollar de forma adecuada su línea indagatoria respecto de los hechos que se encontraba sustanciando.

Por lo tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción III citada, consistente en una **multa**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido, y la fracción II resultaría inaplicable al caso concreto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

Para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en consideración que la conducta desplegada implicó un perjuicio a la labor realizada por este Instituto para allegarse oportunamente de los elementos requeridos para la adecuada sustanciación del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos correspondiente.

Asimismo, para esta falta, el artículo 354, numeral 1, inciso d) del Código Electoral Federal señala que puede ser aplicable para efectos de sanción, una multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

d) Respecto de los ciudadanos, o cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo]; y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo]”

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como una **gravedad ordinaria**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esa tesitura, es dable sancionar a las personas morales “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso Diario Expresión de Chiapas; “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso El Sur, y “Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.” responsable de la publicación del medio impreso Intolerancia, con una multa, derivado de las implicaciones que para la labor de sustanciación que desempeña esta autoridad representó su incumplimiento de proporcionar la información que les fue requerida

por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece la obligación de las personas físicas o morales de entregar la información que les sea requerida por el Instituto Federal Electoral, evitando entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señalen los requerimientos.

Consecuentemente, con base en el artículo 354, numeral 1, inciso d), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe sancionar a las personas morales **“El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; **“Talleres del Sur, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y **“Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”**, responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**, con una **multa de noventa y nueve días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$5,922.18 pesos (Cinco mil novecientos veintidós pesos, 18/100 M.N.) [Cifra calculada al segundo decimal]**.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades

En este sentido, es menester precisar que la cantidad que se impone como multa a las personas morales aludidas, en modo alguno afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Lo anterior, de conformidad con la información referida en el oficio número 103-05-2013-0255, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, suscrito por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se advierte lo siguiente:

- 1. Que la persona moral denominada “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, en el ejercicio fiscal de 2011 contó con ingresos o utilidades acumulables que ascienden a la cantidad de \$1,833,315 (un millón ochocientos treinta y tres mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.).**
- 2. Que la persona moral “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, en el ejercicio fiscal de 2011 contó con ingresos o utilidades acumulables que ascienden a la cantidad de**

\$2,265,188 (dos millones doscientos sesenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

3. Que la persona moral “**Centro Periodístico, S.A. de C.V.**”, en el ejercicio fiscal de 2012 contó con ingresos o utilidades acumulables que ascienden a la cantidad de **\$3,335,000 (tres millones trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

Al respecto, es de precisarse que la información de que se trata tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 359, apartado 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que se trata de documentales públicas expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consistentes en las Declaraciones Anuales de 2012, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2011, presentada por **El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.**, y **Talleres del Sur, S.A. de C.V.**, así como la Declaración Anual de 2013, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2012, presentada por el **Centro Periodístico, S.A. de C.V.**, mismas que constituye un elemento que valorado en su conjunto en atención a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral permiten determinar que la capacidad económica de las personas morales de mérito no pueden ser afectadas con la multa que se les impone ni ésta es confiscatoria o resulta desproporcionada, pues equivale a:

- El Diario de Chiapas, S.A. de C.V., **0.3230% [Cifra calculada al cuarto decimal, salvo error aritmético]** de la misma.
- Talleres del Sur, S.A. de C.V., **0.2614% [Cifra calculada al cuarto decimal, salvo error aritmético]** de la misma.
- Centro Periodístico, S.A. de C.V., **0.1776% [Cifra calculada al cuarto decimal, salvo error aritmético]** de la misma.

Por consiguiente, la información en comento genera ánimo de convicción y valor probatorio idóneo para afirmar que el monto de la sanción impuesta, en forma alguna puede calificarse como excesivo, o bien, de carácter gravoso para las personas morales “**El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; “**Talleres del Sur, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y “**Centro**

Periodístico Poblano, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta puede llegar a considerarse gravosa para las personas morales infractoras.

SÉPTIMO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario, instaurado en contra de las personas morales “Fundación Chiapas Hoy Editorial, A.C.”, responsable de la publicación del medio impreso Chiapas Hoy; “El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso Diario Expresión de Chiapas; “Talleres del Sur, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso El Sur; al C. Carlos Agustín Ahumada Kurtz, responsable de la publicación El independiente, y “La Verdad de Quintana Roo, S.A. de C.V.”, responsable de la publicación del medio impreso La Verdad de Quintana Roo, en términos de lo expuesto en el Considerando **SEGUNDO** de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **fundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario, instaurado en contra de las personas morales “**El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; “**Talleres del Sur, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y “**Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**, en términos de lo expuesto en el Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012**

TERCERO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **SEXTO** de esta Resolución, se impone a cada una de las personas morales denominadas “**El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; “**Talleres del Sur, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y “**Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia** con una **multa de noventa y nueve días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que sucedieron los hechos equivalentes a la cantidad de \$5,922.18 pesos (Cinco mil novecientos veintidós pesos, 18/100 M.N.)**

CUARTO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa antes referida deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Exhacienda de Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado

QUINTO.- En caso de que las personas morales denominadas “**El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **Diario Expresión de Chiapas**; “**Talleres del Sur, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **El Sur**, y “**Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.**”, responsable de la publicación del medio impreso **Intolerancia**, incumpla con los Resolutivos identificados como **TERCERO y CUARTO** del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/002/PEF/26/2012

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

SÉPTIMO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**